

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue subsanada en debida forma y oportunidad, el día 26 de julio de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1810  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00512-00  
Santiago de Cali, Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra **JHON FERNANDO ZUÑIGA MOSQUERA**, para el cobro de la obligación contenida en Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales en consonancia con el Pagaré No. 11886838, se observa que la demanda contiene una obligación, que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENASE** al demandado, **JHON FERNANDO ZUÑIGA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.003.762, se sirva **PAGAR** a favor de la sociedad **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, identificada con Nit. 860.032.330-3, dentro de los **CINCO (5) días** siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1. TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$34.558.881) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales en consonancia con el Pagaré No. 11886838, cuyo vencimiento data del 10/06/2023.
- 2. TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3.783.727) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo de la obligación contenida en Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales en consonancia con el Pagaré No. 11886838 sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 16 de junio de 2021 hasta el 23 de enero de 2023.

3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 11 de junio de 2023, hasta que se satisfaga la obligación.

**SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO**, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

**TERCERO.- SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO.- RECONOCER** personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J. para actuar en representación legal de la sociedad demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

**En Estado No. 139 \_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: **11 DE AGOSTO DE 2023**

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO